

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00; vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados: Corrieron entre 5 y 11 de agosto de 2021. En tiempo se acervó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Agosto de 2021. Inhábiles 14, 15 y 16 de agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0329/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgados en favor de la entidad bancaria.

Mediante providencia fechada 3 de los corrientes, se inadmitió la demanda, señalando los defectos encontrados, los cuales han sido subsanados por la actora.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 00000210855.

1- Por la suma de \$17.766.613, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 7 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B - Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por su cuantía, fundamento suficiente para asumir su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré número 00000210855, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sean requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara Subsana la demanda y en consecuencia se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 00000210855.

1- Por la suma de \$17.766.613, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 7 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, como demandado y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de

cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte ejecutante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería a la Dra. LUZ MARÍA BOTERO DE LA ROCHE, con cédula 24.328.370 y T. P. 32.402 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada del BANCO COOMEVA S. A., en los términos del poder conferido.

La Dra. ONEIDA DEL CARMEN DEL RIO NARANJO, con cédula 31.409.776 y T. P. 142.981, podrá actuar como dependiente judicial, en los términos autorizados por la apoderada de la entidad crediticia.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.